



## **RESOLUCION N° 0905-2025-ANA-TNRCH**

**Lima, 29 de agosto de 2025**

<b>N° DE SALA</b>	:	Sala 1
<b>EXP. TNRCH</b>	:	070-2025
<b>CUT</b>	:	245828-2023
<b>IMPUGNANTE</b>	:	Antero Felipe Alfaro Villanueva.
<b>MATERIA</b>	:	Licencia de uso de agua
<b>SUBMATERIA</b>	:	Acreditación de disponibilidad hídrica
<b>ÓRGANO</b>	:	AAA Marañón
<b>UBICACIÓN</b>	:	Distrito : Cachachi
<b>POLÍTICA</b>	:	Provincia : Cajabamba
	:	Departamento : Cajamarca

**Sumilla:** La acreditación de disponibilidad hídrica es válida cuando en el balance anualizado se determina superávit y no se afecta derecho de terceros

**Marco normativo:** Artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y artículos 13° y 42° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**Sentido:** No haber mérito.

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Ántero Felipe Alfaro Villanueva contra la Resolución Directoral N° 1683-2024-ANA-AAA.M de fecha 29.10.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón acreditó la disponibilidad hídrica con fines acuícolas proveniente de la quebrada El Carrizo con fines agrícolas para el proyecto "Sistema de riego Chacuro"; por un volumen anual de hasta 1376.35 m<sup>3</sup>, por un caudal de hasta 0.08 l/s concedida al señor Augusto Alfaro Villanueva.

### **2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD**

El recurrente sustenta su recurso en los siguientes argumentos:

- 2.1. El recurrente viene captando agua del mismo punto de captación ubicado en coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17 M): 802372 mE - 9161474 mN altitud 2750 m.s.n.m por más de 20 años de forma pacífica, publica y continua y ha presentado su solicitud de licencia de uso de agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FE8711B1

- 2.2. No tuvo la oportunidad para presentar su oposición al acto administrativo, por lo cual solicita la anulación del acto administrativo por perjudicarlo al ser el lugar donde captar agua para irrigar sus sembríos y que el señor Antero Felipe Alfaro Villanueva perjudica su captación y línea de conducción.
- 2.3. Cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras y solicitará el derecho para el uso de agua para fines agrícolas, y que se realice una buena verificación de campo para que se determine quién hace el uso del agua, adjuntando acta firmada por autoridades del lugar donde especifican que dejan libre captación y pases.

### **3. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- 3.1. El 21.11.2023, el señor Augusto Alfaro Villanueva, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, proveniente de la quebrada El Carrizo para el desarrollo del proyecto “Sistema de riego Chacuro”, para irrigar un área de 0.4 ha del predio Cachuro ubicado en el caserío Rosa Huayta, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
- 3.2. Por medio de la Carta N° 0105-2024-ANA-AAA.M-ALA.CR de fecha 29.08.2024, recibida el 03.09.2024, la Administración Local de Agua Crisnejas requirió al señor Augusto Alfaro Villanueva, la publicación del Aviso Oficial N° 0105-2024-ANA-AAA.M.
- 3.3. El 19.09.2024, el señor Augusto Alfaro Villanueva presentó la constancia de publicación del Aviso Oficial en el local de la Ronda Campesina del Anexo El Cedro, y en la Tenencia de Gobernación del Centro Poblado de Algamarca.
- 3.4. En fecha 03.10.2024, la Administración Local de Agua Crisnejas realizó la inspección ocular en el anexo El Carrizo, caserío Rosahuayta, centro poblado de Algamarca, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca, verificando la quebrada El Carrizo, que es captada mediante tubería del cual se viene utilizando el agua en el predio agrícola con cultivos de frutales.
- 3.5. En el Informe Técnico N° 0230-2024-ANA-AAA.M/JMCT, de fecha 24.10.2024, la Administración Local del Agua Marañón, concluyó que es factible acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, en la quebrada El Carrizo, para el riego de 0.4 hectáreas de cultivo (0.2 ha de palto y 0.2 ha de alfalfa), en el predio Chacuro, como parte del proyecto “Sistema de riego Chacuro”; por un volumen anual de hasta 1376.35 m<sup>3</sup>, por un caudal de hasta 0.08 l/s (agosto), con probable punto de captación en las coordenadas UTM (WGS 84 zona 17 Sur): 802382 mE – 9161474 mN, a 2760 msnm, en la localidad El Carrizo, caserío Rosa Huayta, centro poblado de Algamarca, distrito de Cachachi, provincia Cajabamba y departamento de Cajamarca.
- 3.6. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la Resolución Directoral N°1683-2024-ANA-AAA.M de fecha 29.10.2024, notificada el 19.11.2024 acreditó, a favor del señor Augusto Alfaro Villanueva, la disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas de la quebrada El Carrizo, por un volumen de 1376.36 m<sup>3</sup>, con un plazo de vigencia de dos años.
- 3.7. El 26.11.2024, el señor Antero Felipe Alfaro Villanueva, solicitó la anulación de la Resolución Directoral N° 1683-2024-ANA-AAA.M, de acuerdo a los argumentos expuestos en el numeral 2 de la presente resolución.

- 3.8. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante el Memorando N° 0142-2025-ANA-AAA.M de fecha 16.01.2025, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

- 4.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>3</sup>, y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA<sup>4</sup>.

##### Respecto del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 4.2. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 4.3. El trámite para la obtención de una acreditación de disponibilidad hídrica se encuentra previsto de la siguiente manera:

##### Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>5</sup>

«Artículo 79°. Procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua

79.1. Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:

- a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b. **Acreditación de disponibilidad hídrica.**
- c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico» (énfasis añadido).

«Artículo 81°. Acreditación de disponibilidad hídrica

81.1. La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés [...]».

«Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua»<sup>6</sup>

«Artículo 13°. Acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA

*El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente:*

- a) *Formato Anexo N° 06, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general.*

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

<sup>5</sup> Aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

<sup>6</sup> Aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

- b) Formato Anexo N° 07, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes:
- Satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural.
  - Agricultura que no superen las cinco (05) hectáreas.
  - Proyectos de saneamiento de centros poblados rurales que no sobrepasen los dos mil (2000) habitantes.
  - Proyectos de riego menor planteados sobre los mil quinientos (1500) metros sobre el nivel del mar desarrollados por organismos públicos y privados.
  - Proyectos energéticos con potencia instalada igual o inferior a mil quinientos (1500) kw.
- c) Formato Anexo N° 08, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultores inscritos en la ANA.
- d) Formato Anexo N° 09, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares de pequeños proyectos, entendiéndose como tales a los señalados en el literal b).
- e) Formato Anexo N° 10, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para los proyectos descritos en el literal b)».

4.4. Cabe precisar que, durante el trámite de los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, puede darse el caso de que se presenten oposiciones por parte de terceros, las mismas que deberán formularse sobre la base de pruebas técnicas y legales fehacientes, que sustenten la ausencia de recursos hídricos o la afectación de derecho de uso de agua vigentes.

#### Respecto de la Resolución Directoral N°1683-2024-ANA-AAA.M

4.5. En el presente caso, mediante la Resolución Directoral N° 1683-2024-ANA-AAA.M, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón acreditó la disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas de la quebrada El Carrizo, a favor del señor Augusto Alfaro Villanueva, por un volumen anual de hasta 1376.35 m<sup>3</sup>/año, equivalente a un caudal de hasta 0.08 l/s, de acuerdo con el siguiente balance hídrico:

FUENTE DE AGUA		BALANCE HÍDRICO (m <sup>3</sup> )												TOTAL
DESCRIPCIÓN		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Quebrada El Carrizo	Oferta Total (m <sup>3</sup> )	1473,12	1451,52	1874,88	1555,20	1071,36	933,12	964,22	964,22	933,12	1017,79	1036,80	1339,20	14 614,56
	Caudal Ecológico (m <sup>3</sup> )	220,97	217,73	281,23	233,28	160,70	139,97	144,63	144,63	139,97	152,67	155,52	200,88	2 192,18
	Otros Derechos (m <sup>3</sup> )	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Oferta disponible (m <sup>3</sup> )	1252,15	1233,79	1593,65	1321,92	910,66	793,15	819,59	819,59	793,15	865,12	881,28	1138,32	12 422,38
	Dem. Agrícola (m <sup>3</sup> )	107,14	0,00	0,00	129,60	133,92	155,52	187,49	214,27	51,84	107,14	155,52	133,92	1 376,35
	Superavit (+) (m <sup>3</sup> )	1145,02	1233,79	1593,65	1192,32	776,74	637,63	632,10	605,32	741,31	757,99	725,76	1004,40	11 046,02
	Déficit (-) (m <sup>3</sup> )	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Asignación (m <sup>3</sup> )	107,14	0,00	0,00	129,60	133,92	155,52	187,49	214,27	51,84	107,14	155,52	133,92	1 376,35

Fuente: Informe Técnico N° 0230-2024-ANA-AAA.M/JMCT

4.6. El señor Ántero Felipe Alfaro Villanueva solicitó que se anule la Resolución Directoral N° 1683-2024-ANA-AAA.M indicando que viene captando el agua superficial de la quebrada El Carrizo, en el mismo punto que ha sido acreditado a favor del señor Augusto Alfaro Villanueva, para lo cual cuenta con una autorización de las autoridades del sector; por lo que le afecta; además, no tuvo oportunidad de oponerse a la solicitud; sin embargo, tramitará el otorgamiento de su derecho de uso de agua; además, solicita que se realice una inspección ocular para se determine quien usa el agua.

- 4.7. Al respecto, el artículo 42° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que *“Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente la decisión final que agota la instancia fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. (...)”*
- 4.8. De la revisión del expediente se observa que, durante el trámite del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, el señor Ántero Felipe Alfaro Villanueva no ha ejercido su facultad de oponerse al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, lo cual ha sido reconocido en su escrito de apelación.
- 4.9. A pesar que no tuvo oportunidad de formular su oposición durante el trámite, señala que capta el agua de la quebrada El Carrizo en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 802372 mE – 9161474 mN, que se ubica cerca de la captación proyectado en el estudio aprobado, precisando que cuenta con una autorización para utilizar el agua mediante un acta firmada por las autoridades del lugar en la que se especifica que dejan libre su captación y pases, y que solicitará la licencia de uso correspondiente
- 4.10. Sobre el particular, se verifica que ha adjuntado a su recurso de apelación, el documento denominado “Acta de Autorización” de fecha 16.06.2023, suscrita por teniente gobernador y el señor Julio Otiniano Marquina, con documento de identidad DNI N° 269334681. Se deja constancia que el indicado señor, autoriza los pases para el aprovechamiento *“del agua que sale de su propiedad”* a favor de los señores Antero Alfaro Villanueva, Aníbal Alfaro Villanueva y Alejandro Alfaro Villanueva; sin embargo, dicho documento no constituye un derecho de uso de agua que se vea afectado con la emisión de la acreditación de disponibilidad hídrica. Además, no señala de manera expresa, que se trate de la fuente de agua denominada quebrada El Carrizo.
- 4.11. En tal sentido, no ha incorporado al expediente, algún título habilitante emitido por la Autoridad Nacional del Agua, que acredite que cuenta con un derecho de uso de agua de la quebrada El Carrizo; por lo que, no se evidencia alguna afectación o vulneración de algún derecho de uso de agua otorgado a su persona. Además, tampoco ha incorporado al expediente, algún medio probatorio que desvirtúe el balance hídrico elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón en el que se sustenta la Resolución Directoral N° 1683-2024-ANA-AAA.M. Por lo tanto, no se ha evidenciado que se haya incurrido en algún vicio que determine la nulidad de dicho acto administrativo.
- 4.12. Por lo tanto, no resulta amparable el argumento formulado por el señor Ántero Felipe Alfaro Villanueva para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1683-2024-ANA-AAA.M. En tal sentido, no existe mérito para declarar la nulidad de dicho acto administrativo

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0970-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.08.2025, el colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1683-2024-ANA-AAA.M.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL